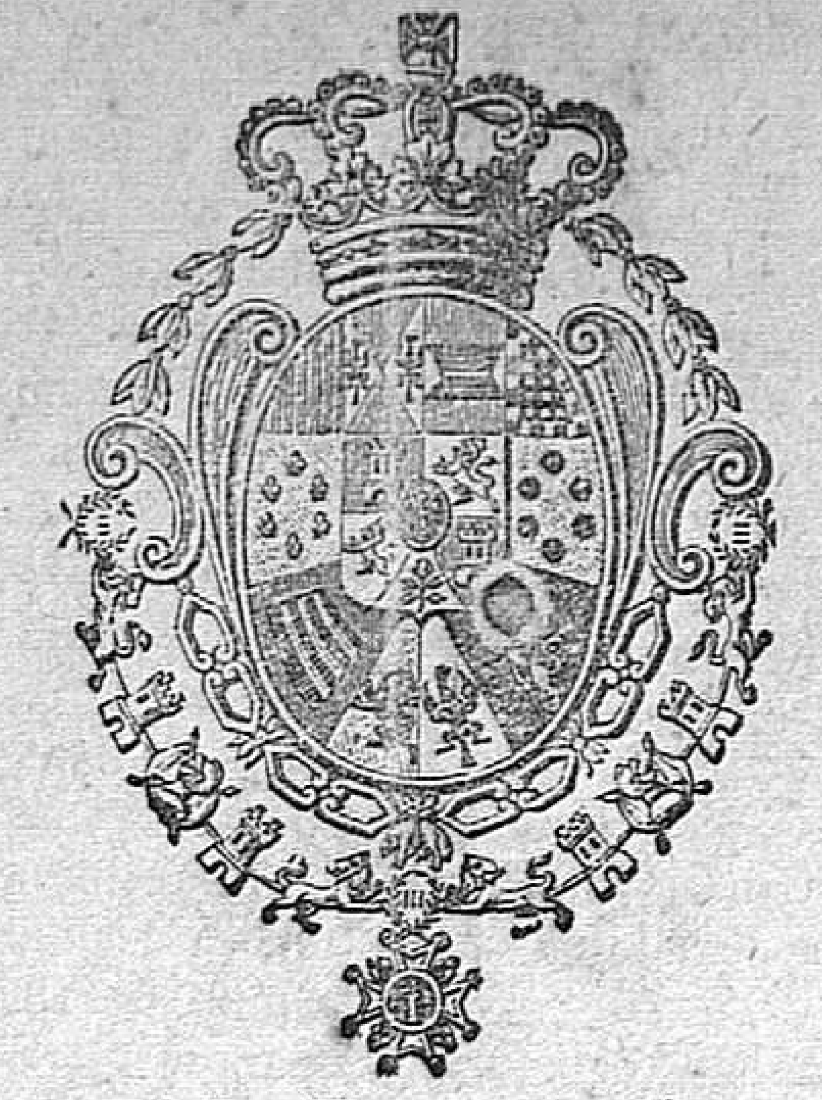
Año económico de 1890-91 Jueves 12 de Marzo Número 216

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que no sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.)

Gaceta núm. (65)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de La Puebla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por el Gobernador de las Baleares en 17 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspecionar los servicios municipales del mencionado puebol, resulta: que al presentarse en el mismo el expresado Delegado desaparecieron intencionalmente el alcalde, Tenientes y Secretario del Ayuntamiento, quienes no se persentaron hasta las cinco de la tarde; que la Corporacion no habia celebrado el sorteo de elecciones de la Junta municipal de asociados con forme á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, cuya infracción anula todos los actos en que aquella ha tomado parte; que está sin aprobar el presupuesto extraordinario para la ampliación del ejercicio de 1887-88; que el acta de arqueo verificada en 31 de Diciembre de 1889 arroja una existencia de 4.485'18 pesetas, y del acta de la sesion de 5 de Enero de 1890 resulta ser de 4.868'63 pesetas, ó sean 383'44 pesetas menos en la primera, cuya diferencia acusa una sustraccion ó defraudación; que no constan como ingresadas en Caja cantidades recibidas en concepto de prestacion personal; que habiéndose hecho efectivas algunas multas no ha ingresado su importe en arcas municipales; que no se ha formado ni publicado el estado trimestral de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento; que no se hacía la distribucion mensual de fondos; que no se llevaban libros de alojamientos ni de bagajes, y que no existe libro alguno que justifique la existencia de la Junta de Sanidad.

En su vista, el Gobernador suspendió en 17 de Diciembre último á todos los Concejales que componían la Corporacion municipal de La Puebla, sustituyendolos por otros individuos que reunían las condiciones legales, siendo de advertir que posteriormente la propia Autoridad remitió las diligencias practicadas á los Tribunales de justicia, según afirma en su comunicacion de 16 de Febrero próximo pasado.

Los Concejales suspensos, á quienes de conformidad con lo propuesto por esta Sección se les dió audiencia en este expediente, expusieron que los hechos eran unos inexactos, otros imputables á Ayuntamientos constituidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1890, y otros como el de figurar en el acta de arqueo cantidad diferente de la verdadera, fué error de pluma cometido por el Secretario, y en demostración de sus asertos se extienden en diversas consideraciones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha remitido con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado un recurso de los Concejales suspensos, en el que suponiendo erróneamente que no habría sido cursado al escrito de descargos que dieron, reproducen éstos, y suplican que V. E. se sirva levantarles la suspensión que se les impuso.

La Sección, que ha examinado detenidamente cuanto resulta de las diligencias practicadas por el Delegado, y de los descargos aducidos por los Concejales suspensos, entiende que, en efecto, algunos de los hechos expuestos son imputables á Administraciones constituidas con anterioridad á la actual; otros, como los relativos á la existencia de la Junta de Sanidad, imposición de multas y redención del pago de la prestación personal, han sido victoriamente rebatidos, y los demás carecen de importancia bastante, ó no están justificados suficientemente para imponer á los Concejales de La Puebla la mayor de las correcciones en el orden administrativo.

Por lo mismo la Sección cree que no puede confirmarse la providencia de suspensión que impuso al Ayuntamiento de La Puebla el Gobernador de las Baleares; pero como quiera que resulta que la Corporación municipal no ha cumplido exactamente con lo dispuesto en las leyes respecto de ciertos servicios, entiende que convendría apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo desplegase mayor celo en el cumplimiento de su deber, debiendo estarse, por lo demás, á lo que los Tribunales de justicia resuelvan, ya que el Gobernador ha remitido á los mismos testimonio de las diligencias practicadas.

Habiéndose dictado la providencia del Gobernador en 17 de Diciembre último, cree la Sección que, á pesar de los dias transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecidó en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud de lo expuesto la Sección opina que debe alzarse la providencia de suspensión impuesta al Ayuntamiento de La Puebla por el Gobernador de las Baleares; si bien convendría apercibir á dicha Corporación para que en lo sucesivo cumpla con todo celo el deber que las leyes le señalan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Gaceta núm. 66

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca; al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Carlos Ruiz y Canales.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Jose María de Beránger.

A propueeta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada Don Juan Nepomuceno Florez y Printchara cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Domingo de Castro y Perez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

——

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Domingo de Castro y Perez cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

——

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mayor general del Departamento de Cartagena al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José Navarro y Fernandez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

——

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocal de la Comision codificadora del ramo al Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de lá Armada D. Juan Miguel Herrera y Orúe.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

Gaceta núm. 67.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por varios vecinos del pueblo de Ripoll pidiendo que se indulte á José Corominas Puig de la pena de un año, ocho meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Gerona le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que la parte ofendida perdona, circunstancia muy importante en esta clase de delito, por la analogía que tienen con el de calumnia, en el cual el perdon del calumniado remite la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Corominas Puig de la cuarta parte de la pena de un año, ocho meses y un dia de prision correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

——

Vista la propuesta de indulto elevada por el Presidente de la Audiencia de Múrcia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885, á favor de Manuel Vidal Martinez, condenado á doce años y un dia de reclusion por homicidio, como recompensa de los servicios por el mismo prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegacion y buen comportamiento del reo en las calamitosas circunstancias porque atravesó la poblacion en que cumplía su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Vidal Martinez de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusion que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

——

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en que usando de las facultades que le concede el artículo 2.° del Código, propone que la pena de ocho años y un dia de presidio mayor impuesta á Juan Antonio Romero Fernandez en causa por el delito de falsedad en documento oficial se conmute por la de prision correccional en su grado mínimo:

Considerando que, atendidos el móvil del delito, la malicia con que procedió el reo y el ningun daño causado, de la rigurosa aplicacion de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un dia de presidio mayor á que fué condenado Juan Antonio Romero Fernandez por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 25 de Febrero último los hijos de Luis Seguín y Camilo Casal, vecinos de Penín, término municipal de Porquera, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Alcalde de Porquera.

Delfín Seguín

Edad 25 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Barba regular.
Color Bueno.
Viste de tela, sombrero de paño blanco y calza botas de becerro.

Constantino Casal.

Edad 24 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Cejas al pelo.
Barba poblada.
Color bueno.
Viste: ropa de tela, sombrero de paño blanco y calza borceguíes de becerro.

Orense 12 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

——

Llamo la atencion de los señores Alcaldes representantes de los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que á continuacion se insertan acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer los débitos por los distintos conceptos que las mismas expresan, dentro del plazo de 15 dias que al efecto se señalan; previniéndoles de que pasado éste plazo improrrogable sin haberlos realizado, serán á ello compelidos por la vía de apremio.

Orense 12 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA

—

Seccion de intervencion

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Orense que á continuacion se expresan por socorros facilitados á reclutas declarados inútiles en el ejercicio de 1883-84, las cuales deberán reintegrarse con aplicacion al capítulo 4.°, artículo 3.° del citado ejercicio.

Primer semestre.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Entrimo	42
Bola	15'50
Viana	31
Rairiz de Veiga	35
Nogueira de Ramuín	98
Bande	26'50
Villameá	3'50
Castrelo de Miño	19'50
Leiro	19'50
Padrenda	19'50
Melon	26'50
Castro Caldelas	19'50
Montederramo	7
Amoeiro	19'50
Villamartin	8'50
Vega	50
Carballeda de Valdeorras	26'50
Maceda	26'50
Allariz	26'50
Peroja	53
Orense	32'50
Rubiana	15
Junquera de Ambia	31
Maside	36'50
Carballino	33'50
Rua	30

Segundo semestre.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Orense	41'50
Barbadanes	17
Gomesende	26'50
Puentedeva	18
Villameá	12
Baños de Molgas	11'50
Carballino	15'50
Irijo	35
Beariz	30
Boborás	32
Leiro	49
Bande	44'50
Villamartin	11
Villamarin	1
Villar de Santos	17

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Sandianes	12'50
Rairiz de Veiga	1
Villarino de Conso	9
Canedo	33
Toen	33
Ginzo	32
Sarreaus	21'50
Allariz	33
Castro Caldelas	2
Barco	1
Rua	1
Vega	3
Verin	1
Taboadela	2'50
Celanova	14'50
Peroja	13'50
Amoeiro	3'50
Coles	13'50
Cortegada	10'50
Castrelo de Miño	4'50
Piñor	21'50
Nogueira	6
Entrimo	56'50
Maceda	6
Merca	51'50
Padrenda	21
Blancos	1
TOTAL	1.522'50

Los reintegros correspondientes al primer semestre fueron ordenados por aviso número 64 remitido á la Delegacion de Hacienda de Orense en 12 de Febrero de 1885 y los del segundo semestre por aviso número 78 remitido en 7 de Abril de dicho año.

La Coruña 10 de Marzo de 1891.—El Jefe Interventor, Antonio Rodriguez.

—

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Orense que á continuacion se expresan, por raciones de pan suministradas á reclutas declarados inútiles en el ejercicio de 1883-84 y las cuales deben ser reintegradas con aplicacion al capítulo 7.º, art. 1.º de dicho ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Entrimo	57'97
Bola	9'30
Viana	18'60
Rairiz de Veiga	21'58
Nogueira de Ramuin	62'28
Bande	15'90
Cortegada	15
Villameá	12'18
Lobios	11'70
Padrenda	23'88
Melon	15'90
Castro Caldelas	11'70
Montederramo	4'20
Teijeira	11'70
Villamartin	11'51
Vega	31'74
Carballeda de Valdeorras	15'90
Maceda	15'90
Allariz	35'06
Peroja	39'63
Rubiana	9
Junquera de Ambia	18'60
Maside	21'90
Carballino	29'21
Rua	18'58
Barbadanes	10'03
Puentedeva	10'59
Baños de Molgas	6'80
Irijo	20'41
Boborás	18'75
Bande	25'88
Villamarin	0'58
Villar de Santos	9'89
Sandianes	7'27
Canedo	19'14
Ginzo	18'56
Sarreaus	12'47
Castro Caldelas	1'18
Barco	0'60
Verin	0'58

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Taboadela	1'50
Amoeiro	2'03
Cóles	7'83
Castrelo de Miño	2'61
Piñor	12'58
Acebedo	3'48
Merca	29'87
Blancos	0'58
Total	762'13

Estos reintegros fueron ordenados por aviso núm. 47 remitido á la Delegación de Hacienda de Orense en 10 de Diciembre de 1884.

La Coruña 10 Marzo 1891.—El Jefe Interventor, Antonio Rodriguez.

—

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Orense que á continuacion se expresan, importe de estancias causadas en los hospitales de este distrito militar por reclutas declarados inútiles en ol ejercicio de 1883-84 y las cuales deben ser reintegradas con aplicacion al capítulo 7.º, art. 4.º de dicho ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Allariz	24
Amoeiro	30
Baños de Molgas	57
Barbadanes	30
Celanova	15
Cenlle	61'50
Entrimo	40'50
Irijo	36
Maceda	37'50
Merca	25'50
Montederramo	58'50
Piñor	54
Sarreaus	31'50
Villamartin	48
Villar de Santos	37'50
Villameá	151'50
Total	738

Estos reintegros fueron ordenados por aviso núm. 33 remitido á la Delegacion de Hacienda de Orense en 5 de Noviembre de 1884.

La Coruña 10 de Marzo de 1891.—El Jefe Interventor, Antonio Rodriguez.

SECCION DE FOMENTO.

—

Minas

D. Julio Cesar Patiño, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 13 de Febrero último se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Ricardo Gurriaran solicitando el registro de doce pertenencias de Carbon de piedra con el nombre de Tres Hermanos en el Regueiral, términos de Villanueva, Ayuntamiento del Barco con la designacion siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el nacimiento ó arranque del cauce que dicho D. Hipólito tiene tomado del arroyo Regueiral para fertilizar su prado. Desde dicho arroyo se ven á su derecha é izquierda los dos pueblos de Villanueva y Otarelo, y la casa mas próxima al Norte de cada uno de dichos pueblos servirán de base para trazar una línea que atraviesa dicho arroyo por un poco mas arriba del indicado cáuce, en cuya línea á los 20 metros de la derecha del arroyo se fijará la primera estaca; desde la que en direccion al Oeste é indicada casa de Otarelo, distancia de 300 metros, se fijará la segunda estaca; quedando así trazada la línea Norte. Desde la segunda estaca direccion Sur, se medirán 150 metros, fijando allí tercera estaca; desde la que en direccion al Este, distancia de 300 metros, los que deberán cruzar el arroyo como unos 20 metros, la cuarta estaca; desde la que en direccion á la primera ó sea Norte deja cerrado el perímetro deseado como mineral.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de minas y mas disposiciones.

Orense 11 de Marzo de 1891.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

ANUNCIOS OFICIALES

—

DELEGACION DE HACIENDA

EN EN LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Autorizada esta Delegacion de mi cargo, por circular de la Direccion general de la Deuda pública de 2 del que rige, para la admision de cupones del vencimiento de 1.º de Abril próximo de la renta perpétua del 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta pertenecientes á Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; he dispuesto hacer público que desde el 16 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato tendrá lugar la admision de dichos cupones, la cual correrá á cargo del Oficial de Intervencion designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se extenderá con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marca.

A los presentadores de facturas de cupones se les dará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, cuyo importe sera satisfecho al portador por las Oficinas de la Sucursal del Banco de España en esta provincia despues de reconocidos y cancelados aquéllos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán sin limitacion de tiempo presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado y la otra quedará en la enunciada dependencia para practicar las demás operaciones de instruccion.

Se advierte que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado, de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficia para la debida publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los tenedores de efectos de la Deuda pública

Orense 12 de Marzo de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Paderne

La cuenta documentada de este municipio rendida por el Depositario, correspondiente al año económico de 1889 á 90 se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

De igual modo se hallan tambien al público en dicha Secretaría los presupuestos adicional y ordinario refundido de 1890 á 91 y el ordidario para 1891 á 92.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea interesado pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Paderne Marzo 7 de 1891.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

—

Maceda

Por el término de ocho dias á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia este anuncio se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta documentada de caudales de este municipio correspondiente al año de 1889 á 90.

Lo que se hace público para que los que quieran examinarlas lo verifiquen en dicho plazo.

Maceda 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Daniel Vidal.

—

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes los que se hallen agraviados.

Maceda Marzo 5 de 1891.—El Alcalde, Daniel Vidal.

—

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Diciembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispo-

ne el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 6 de Diciembre de 1890.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 13 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Noviembre último y 6 del actual.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem de 32 pesetas á D. Eduardo Gomez, por tres libros que facilitó al Juzgado municipal para el Registro civil.

Idem de 5 pesetas al Presidente de la comision de abastos D. José Alvarez Seara, por los reactivos adquiridos para reconocer la leche que se expende para el consumo público.

Idem de 30 pesetas, á D. Antonio Fernandez Reinoso, como vocal de la Junta provincial de Sanidad, por el reconocimiento y desinfeccion de las mercancías procedentes de poblaciones atacadas del cólera, que por la vía férrea llegaron á la Estacion de Orense.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de Octubre último.

Idem que conste en acta la declaracion de Salvador Miranda, referente á que el domicilio que tenía con su hijo Cárlos en la casa número 9 de la calle de Cervantes, lo traslada para la ciudad de Tuy.

Idem remitir á informe de la comision de Hacienda, una instancia de D. Ricardo Perez Proenza, contratista de las obras de terminacion de la nueva Casa Consistorial, en la que reclama el abono del interés del seis por ciento, por las cantidades que se le quedaron adeudando á la conclusion de dichas obras.

Se acordó aprobar el proyecto formado por el Arquitecto municipal, de las obras de prolongacion en línea recta de la calle del Instituto hasta la Plaza de San Lázaro; y que dicho proyecto, se someta á informacion pública, anunciada á medio de bando, para que llegando á conocimiento del público en general puedan hacer las reclamaciones que se crean del caso.

Idem aprobar el informe emitido por la Comision, referente á la forma mas breve y conveniente, bajo la que han de tramitarse los expedientes para mejorar la parte Norte de la ciudad.

Idem nombrar una Comision compuesta de los señores D. José Alvarez Seara, D. Augusto Novoa, D. Constantino Lopez Castro, D. Benito Fernandez Alonso y D. Manuel Malingre, para que proceda á redactar las bases para sacar nuevamente á subasta el alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Sesion ordinaria de 20 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar á D. Alejandro Gonzalez para colocar una losa de piedra y una verja de hierro sobre la sepultura de su esposa doña Antonia Segura Rodriguez.

Idem conceder licencia á D. José Martinez, para reconstruir ó arreglar una parte de muro que cierra su finca sita en el kilómetro 554 de la carretera de Villacastin á Vigo en términos de Marinamansa.

Idem autorizar á Augusto Novoa y Novoa, para que por su cuenta y á medio de alcantarilla, cubra la cuneta que conduce las inmundicias de las casas que posee en la calle del Cruceiro y llevarlas á la alcantarilla general en proyecto.

Se acordó aprobar el plano presentado por D. David Perez Fernandez, en el que se detallan las variaciones introducidas en la construccion de la casa que está edificando, en la acera izquierda de la calle del Progreso.

Idem autorizar á doña Concepcion Gonzalez, para ejecutar las obras que intenta en la casa número 95 de la calle del Progreso.

Se acordó el pago de 1.987 pesetas 50 céntimos á la comision de música, importe de los instrumentos adquiridos para la banda de música municipal.

Idem que para el próximo presupuesto adicional que se tome, se incluya la cantidad suficiente para la adquisicion de tres ó cuatro instrumentos mas para banda de música municipal.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem anunciar á concurso por término de 30 dias la plaza de Director de la banda y escuela de música municipal, dotada con 1.500 pesetas anuales, y que el jurado que ha de informar acerca del mérito de cada uno de los pretendientes, lo forme la Comision de música compuesta de los señores D. Antonio Fuentes Fernandez, don Saturnino Blanco y D. Emilio Lobit.

Idem anunciar en vacante el destino de auxiliar de la escuela de música, dotado con 500 pesetas, y nombrar para el mismo con carácter interino á D. Eladio García y García.

Idem que por administracion y bajo la direccion del Arquitecto municipal, se coloquen cuatro bocas de riego ó incendio, en la Plaza de San Lázaro, y que se emplee la misma clase de tubería de hierro que se usó en la distribucion de aguas del rio Loña, en las calles de la ciudad, para la dotacion de la fuente que para abrevadero se está colocando en dicha Plaza.

Se acordó que bajo la direccion del Arquitecto municipal, y por administracion, se hagan en el salon de sesiones las modificaciones propuestas por el propio Arquitecto.

Idem que las 3.000 pesetas que se hallan consignadas para obras de nueva construccion, se apliquen á las de apertura del trozo de calle continuacion de la del Instituto comprendido entre la del Hospicio y la Plaza de San Lázaro.

Idem encargar á los señores Novoa y Lobit, para que gestionen en la oficina de Obras públicas, la terminacion del proyecto de las necesarias para que el empalme de la carretera de la Puebla de Brollon con la de Ponferrada, se verifique por la calle de Santo Domingo.

Sesion ordinaria de 27 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que una comision compuesta de los señores D. Antonio Fernandez Reinoso, D. José Rodriguez Sotelo y D. Lucio Perez, formen la lista de electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña, á D. Joaquin Eire y doña Isabel Perez, para usos domésticos, de las casas números 7 de la calle del Progreso y 2 y 3 de la Plaza de la Constitucion respectivamente.

Idem el pago de 58 pesetas 31 céntimos á D. Eladio Perez, importe del alquiler y mermas de la cera que facilitó para las procesiones de Viernes Santo, Ecce-Homo, Corpus Christi y San Antonio.

Idem de 30 pesetas al mismo don Eladio Perez por dos limpiapies que facilitó para colocar en la escalera de la Casa Consistorial.

Idem aprobar las listas de empadronamiento rectificado, y exponerlas al público en la primera quincena del mes de Enero próximo, á fin de que cualquier residente en el término municipal, pueda hacer uso del derecho que le concede el art. 19 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Se acordó prevenir á Domingo Rodriguez y Rodriguez, que dentro del plazo de 90 dias cumpla lo dispuesto por la Real orden de 13 de Enero del presente año, en la que se le ordena la demolicion de la casa que ha construido en el callejon de la calle del Villar, apercibido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á realizarlo de oficio y á su costa.

Idem aprobar la proposicion hecha por la comision nombrada, para redactar las condiciones que han de servir de base para subastar la instalacion del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, referente á la instalacion de la fábrica, se verifique en el campo de los Remedios.

Idem la venta de varios negrillos, que existen en la calle de Pereira, la Alameda del Concejo y en el cementerio neutro, señalando como tipo para la subasta, el que resulte de la tasa que practique el Sr. Arquitecto municipal, y designar el Concejal don Antonio Fuentes, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la indicada subasta.

Por el Sr. Rodriguez Sotelo se propuso que se recordase al Arquitecto municipal la formacion de los proyectos de arreglo de las calles de Santo Domingo y Puerta de Aire.

Orense 5 de Enero de 1891.—Santiago Veiras, Secretario.

Marzo 7 de 1891.

El Excmo. Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El primer Teniente, Juan Fuentes.

TRIBUNALES

MUNICIPALES.

Don Darío Vazquez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la villa y distrito de Castro Caldelas.

Certifico: que en este Juzgado se tramitaron autos de juicio verbal, por José Rodriguez y Rodriguez, vecino de Vimieiro, contra Pascual Gomez, su convecino, sobre reclamacion de nuevecientos ochenta y cinco reales, en cuyo juicio recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo de declarar y declaro, haber lugar á la demanda interpuesta por José Rodriguez y Rodriguez, de Vimieiro, condenando al pago de nuevecientos ochenta y cinco reales al demandado Pascual Gomez, de dicho Vimieiro, con las costas y gastos de este juicio, cuya sentencia, por haber sido declarado rebelde el demandado, será notificada segun lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Aldemira Gonzalez.»

Y con el fin de que tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Castro Caldelas á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Darío Vazquez.—Visto bueno: Manuel Aldemira Gonzalez.

Imprenta LA POPULAR.